



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBIA, LA GUAJIRA

Uribia, Noviembre, diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Radicación 2023 – 00019 – 00 Ejecutivo de Mínima Cuantía de BANCO DE BOGOTA
contra LISNER CAROLINA PEREZ IPUANA.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la demandada señora LISNER CAROLINA PEREZ IPUANA, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

La doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑA, actuando como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., formuló demanda ejecutiva contra la señora LISNER CAROLINA PEREZ IPUANA, el día doce (12) de enero de 2023.-

A través de auto fechado veinte (20) de enero del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y, en contra de la señora LISNER CAROLINA PEREZ IPUANA, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 43.010.074.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado a la demandada de la forma preceptuada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, tal y como se observa en la foliatura. -

En el caso bajo estudio, la señora LISNER CAROLINA PEREZ IPUANA, dentro del término legal no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra la demandada señora LISNER CAROLINA PEREZ IPUANA, por la suma inicialmente demandada, es decir CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 43.010.074.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas a los ejecutados, las cuales se tasarán en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES